

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de marzo de 1943 por la que se concede un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de fondos de Administración Local y Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada.

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de julio de 1936 desempeñaran al cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 14).

Art. 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aun se hallen tramitando los Gobiernos Civiles y Corporaciones Locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Art. 3.º La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado o de nulidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez Instructor en la propia Dirección, serán:

a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.

b) Comunicación del acuerdo al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez Instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Art. 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo primero de esta Orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Anselmo García Alvarez, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Villar de Zuepos, San Esteban, Quintanal y Ciguedres, del término municipal de Miranda;

Resultando que durante el periodo de información pública reglamentario no se ha formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta;

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno, se ha comprobado la coincidencia, hallándose redactado con toda garantía para realizar la instalación, ya que se justifican debidamente con los cálculos eléctricos y mecánicos de las líneas, siendo, por tanto, suficiente como base de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Industria informa que el proyecto cumple sensiblemente con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas, estando en dicho proyecto correctamente calculada la sección de hilo de cobre para los conductores y demás elementos de la instalación, y propone se otorgue la concesión;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, estima atendible la petición por haberse cumplido todos los trámites reglamentarios;

Vistos la Ley de 25 de marzo de 1900 y el citado Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Considerando que no habiéndose formulado oposición alguna y siendo conformes los informes emi-

tidos por las entidades técnicas y de Derecho llamadas a intervenir en el expediente;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Anseimo García Álvarez para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Villar de Zuepos, San Esteban, Quintanal y Ciguadres, del término municipal de Miranda.

2.^a La instalación se llevará a cabo, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Francisco González Quijano, en Gijón, septiembre de 1942.

3.^a En la instalación se tendrán presentes las prescripciones y reglas técnicas del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.^a En los cruzamientos de las líneas con caminos vecinales, caminos carreteras, sendas de paso frecuente, líneas eléctricas y telefónicas, se observarán las prescripciones del citado Reglamento.

5.^a La instalación de las líneas eléctricas comenzará en el plazo de un mes y deberá quedar terminado en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

6.^a Terminada la instalación, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta, o el Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de la instalación, de cuya diligencia se levantará acta, que se someterá a la aprobación competente, sin cuyo requisito no se pondrá la línea en funcionamiento.

7.^a Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final, como los parciales que sean precisos, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

8.^a Si por causa de variaciones, reparaciones de la carretera u otras obras de utilidad pública, fuera preciso levantar las líneas eléctricas objeto de esta concesión, será obligación del concesionario ejecutar en su instalación las variaciones necesarias.

9.^a Antes de poner en servicio la instalación de las líneas, el concesionario avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

10.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose el concesionario a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas a Contrato y Accidentes de trabajo, Subsidios y demás de carácter social, así como la Ley y Reglamento de protección a la Industria Nacional.

11.^a El concesionario deberá elevar al tres por ciento (3 por 100), el importe de la fianza provisional, a cuyo efecto habrá de presentar en la Jefatura de Obras Públicas el

resguardo correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación.

12.^a Antes de comunicar esta concesión al interesado y previo aviso al mismo, deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150) para reintegro de la concesión, según los preceptos del artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

13.^a La presente concesión deberá presentarse en la Abogacía del Estado, a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

14.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, procediéndose, llegado el caso, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica la presente resolución para general conocimiento.

Oviedo, 2 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe. Pedro Morán Miranda.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Constantino Fernández Alonso, vecino de San Román de Candamo, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de arcilla para usos industriales, que se conocerá con el nombre de «La Vallina», sita en el paraje llamado La Vallina, parroquia de San Román de Candamo, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del hórreo propiedad de don Arcadio Suarez, sito en La Vallina, y desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 300 metros para colocar la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. se medirán 300 metros; de segunda a tercera al S. 300 metros; de tercera a cuarta al O. 500 metros; de cuarta a quinta al N. 300 metros; de quinta a primera al E. 200 metros, cerrando así el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.525.

Igualmente se hace saber que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por mi autoridad en el pasado mes de febrero y que se hace pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza:

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad
295	Alfredo Rodríguez García	San Bernardo; Gijón.
296	Clemente Fernández García	Ceares, Gijón.
297	Fernando Suárez Llanos	Trinidad, Gijón.
298	Julio Álvarez del Busto	Palomar, Ribera de Arriba.
299	José M. Acarreta Calcerrada	Faro de Cabo Torres; Gijón.
300	José M. Iglesias Fernández	Muselín, Gijón.
301	Manuel Álvarez García	Villardebello, Llanera.
302	José María Suárez Mier	Concepción H., Belmonte.
303	José Pérez Menéndez	La Vega, Belmonte.
304	Francisco Prado Menéndez	Lugones, Oviedo.
305	Manuel Rodríguez Fernández	Fonciello; Lugones.
306	Emilio F. Corugedo Villa	Gral. Franco, Avilés.
307	José Eguen Otazabal	Bustio, Colombres.
308	Gumersindo Món de la Uz	Colombres.
309	Manuel Ruiz Noriega	Colombres.
310	Serapio Blanco Fernández	Bojes, Ribadedeva.
311	Lucio de Esparta Iturbe	Gijón Fabril, Gijón.
312	Ovidio López Busto	Serín, Gijón.
313	Valentín Castro Álvarez	Tremañes; Gijón.
314	Manuel Riesgo Álvarez	Serín, Gijón.
315	Francisco Fernández Vega	Pandiello, Parres.
316	Francisco González Martínez	Soto de Cangas, Cangas de Onís.
317	Luis López Cancio Fernández	Tapia.
318	Amador Bermúdez Díaz	El Monte, Tapia.
319	Carlos Vior López	Serantes, Tapia.
320	Benito Prieto González	Vinjor, Vegadeo.
321	Eladio Pérez Espasande	San Tirso de Abres.
322	Juan Martínez Barón	Muñas, Trevías.
323	Artemio Rodríguez García	Muñas, Trevías.
324	Enrique García Díaz	San Martín de Anes.
325	Ramón Balsera Fuentes	Novellana, Cudillero.
326	Evaristo García Vázquez	Santa Colomba, Castropol.
327	Julio del Valle Diego	San Justo, Villaviciosa.
328	José Fernández Fernández	Bedriñana, Villaviciosa.
329	Fernando Martínez Muslera	Tornón; Villaviciosa.
330	Esteban Villazón Castiello	San Justo, Villaviciosa.
331	Belarmino Villazón Castiello	San Justo, Villaviciosa.
332	Luis Obaya Amandi	Tornón, Villaviciosa.
333	Francisco García Miyar	Amandi, Villaviciosa.
334	Feliciano Solís Medio	Amandi, Villaviciosa.
335	Narciso Díaz Muñiz	San Juan de Beleño, C. de Onís.
336	Benjamín Banciella Bárcena	Campomanes; Oviedo.
337	Waldo Fernández Riesgo	Vegacebrón, Salas.
338	Alfredo Fernández Feito	Ablaneda, Salas.
339	Adolfo Vigil Palacios	Sol, Colunga.
340	Juan Piniella Fanjul	Las Callejas, Villaviciosa.
341	José Tuero Barro	Argüero, Villaviciosa.
342	José María Fernández Álvarez	Argüero, Villaviciosa.
343	Manuel Vigil Palacios	Sol; Colunga.
344	Mario Castela López	Nogueira, Taramundi.
345	Secundino Arruñada Lombardía	Nogueira, Taramundi.
346	Faustino Medio González	Plaza, Vegadeo.
347	Angel Iglesias Álvarez	Vegarrionda, Piloña.
348	Armando Casal Llaneza	Tudela de Veguín, Oviedo.
349	Francisco Mollera Fondón	Sames, Cangas de Onís.
350	Luis González Morilla	Curión; Luarca.
351	Camilo Álvarez García	Luanco.
352	José García y García	Perdones, Gozón.
353	Luis García Pérez	Gedrez, Cangas del Narcea.
354	Francisco López Martínez	El Pueblo de Rengos, Narcea.
355	Manuel López Menéndez	Gedrez, Narcea.
356	Manuel González Menéndez	Ordiales, Narcea.
357	Manuel Álvarez Collar	Gedrez; Narcea.
358	José Fernández Fernández	Santiago Peñas, Narcea.
359	Ricardo Fernández González	Las Cuestas, Ciaño.
360	Inocencio Díaz Posada	El Cueto, Llanes.
361	Ramón Borra González	Villazón, Salas.
362	Enrique Díaz García	Río, Aller.
363	José Menéndez Fernández	Campomanes; 11, Oviedo.
364	Aurelio Torre Álvarez	El Puente, Sama.
365	José Noval Quirós	Marcenado, Pola de Siero.
366	Manuel Díaz García	Barros, La Felguea.
367	Bernardino García Fernández	Parana, Pola de Lena.
368	José Morán Bárcena	Argame, Olloniego.
369	Sacramento Díaz del Río	Nueva; Llanes.

370	Vicente Suárez Alvarez	Rondín Fábrica de Armas, Oviedo
371	Primitivo Oliveira Vega	Gascona, Oviedo.
372	Manuel Alonso Solís	Vega, Villalegre.
373	Eliseo Palacio Palacio	Molledo, Pola de Siero.
374	Manuel Escaladas García	Tineo.
375	Macario González Fernández	Llaneces, Tineo.
376	Albino Suárez Miranda	Santa Eulalia; Tineo.
377	Félix Fernández González	Villanueva, Tineo.
378	Inocencio Moris Moris	Argüero, Villaviciosa.
379	Cirilo Fernández Ruiz	Amandi, Villaviciosa.
380	Aurelio García Lafuente	Regueral, Gijón.
381	José Alonso Nieto	Fonciello, Llanera.
382	Manuel Suárez González	Puente Viejo; Lugones.
383	Paulino Páramo Carrera	Tudela de Veguín, Oviedo.
384	Dámaso Fernández Villanueva.	Pereda, Oviedo.
385	Constantino González Rguez.	Villarmón, Tineo.
386	Adolfo Silva Menéndez	Fenolledo, Tineo.
387	Prudencio Rguez. Rodríguez	Robledo, Tineo.
388	Laureano Linde Fernández	Argüera; Tineo.
389	Ramón Mier Mier	La Manjaya, Oviedo.
390	Alberto Mairlot Chandoir	La Manjaya, Oviedo.
391	Francisco García Martínez	La Manjaya, Oviedo.
392	Ramón Estrada Huerta	Carretera Carbonera, Gijón.
393	José Manuel García García	S. Martín del Rey, Sotrandio.
394	Angel González Gómez	La Veguña, Tapia.
395	José López y López	Santa Gadea Tapia.
396	Celso Alvarez Suárez	Lada; Langreo.
397	Anselmo González Fidalgo	Trejo, Illas.
398	José M ^r González Alvarez	Trejo, Illas.
399	Luis Carrió Blanco	Huerces, Gijón.
400	Licerio Alvarez Suárez	La Peña, Mieres.
401	Máximo Alonso Diez	Bernardo Aza, Mieres.
402	Agustín Fanjul Riera	Riaño, Villa.
403	Manuel Martínez Junquera	Ambás; Carreño.
404	José Martínez Campo	Faedo; El Pito.
405	Ramón Rodríguez Rodríguez	Viella, Lugones.
406	Laureano Sánchez Prado	Casa Buseco, Lugones.
407	José Duarte Menéndez	Fonciello, Lugones.
408	Angel Suárez Pérez	Arlós; Llanera.
409	Francisco Nicieza Junquera	Castiello, Llanera.
410	Delfino Diez García	Moreda, Aller.
411	Faustino Rodríguez Alvarez	Nembra, Quirós.
412	Florencio Blanco Cedrón	Pola de Allande.
413	José Fuertes Cadierno	Pomar, Allande.
414	Teodoro Moris Alonso	Careñes, Villaviciosa.
415	Alfonso Piñera Villoslada	Selorio; Villaviciosa.
416	Nicanor Fernández García	Santa Cruz, Ujo.
417	Daniel M. Rodríguez Martínez.	Argañosa, Oviedo.
418	Manuel González Martínez	Argañosa, Oviedo.
419	Emilio García Gutiérrez	Lada, La Felguera.
420	Manuel Fernández González	Triongo, Parres.

(Concluirá)

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA de la Provincia de Oviedo

Servicio de Contrastación de Pesas y Medidas AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará a partir del día 10 del corriente, en los siguientes concejos:

Villaviciosa días 10 y 11.

Colunga día 13.

Caravia día 15.

Lo que se hace público para general conocimiento de los comerciantes e industriales en general de dichos concejos, a fin de que se presenten en el sitio de costumbre, los días señalados, con todos los aparatos de pesar y medir, incluso los propietarios de molinos maquileros.

Oviedo, 5 de marzo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, J. Cores.

Ayudantía Militar de Marina del Distrito de Luanco

Edicto

Don Sabino de Urrutia y Olasso, Teniente de Navío de la R. N. M.,

Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de expediente por hallazgo en la mar de cinco fardos de caucho.

Hago saber: Que por las tripulaciones de los pesqueros que forman pareja nombrados «Mofosa» y «Samarincha», folios 596 y 597 de la tercera lista de Zumaya, fueron hallados en la mar, el día 20 del mes último, cinco fardos de caucho, que pesan 565 kilos, sin marcas ni señales.

Las personas que se crean con derecho a dichos fardos, pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado, con los documentos que acrediten su derecho, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente edicto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Dado en Luanco, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—S. de Urrutia.

—:—

Don Sabino Urrutia y Olasso, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de expediente por hallazgo en la mar de un fardo de caucho, Hago saber: Que por la tripulación

de la embarcación nombrada «Luz del Mar», folio 1295 de la 3.^a lista de Luanco, fué hallado en la mar el día 21 del mes último, un fardo de caucho sin marca ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo, pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado en el plazo de treinta días a contar de esta fecha con los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Luanco, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—S. de Urrutia.

Don Sabino de Urrutia y Olasso, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante militar de marina del Distrito de Luanco, Juez instructor de expediente de hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación a motor nombrada «Nuestra Señora del Carmen», folio 1.258 de la 3.^a lista de Luanco, fué hallado en la mar el día 22 del mes último, a unas 11 millas al N. E. de la Vaca, un fardo de caucho, sin marca alguna.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho hallazgo pueden presentar las reclamaciones en este Juzgado durante el plazo de treinta días a contar de esta fecha con los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Dado en Luanco, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—S. de Urrutia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Anuncio

La Comisión permanente, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó anunciar a concurso la instalación de la calefacción en la parte nueva de las Consistoriales, conforme a las condiciones redactadas por el señor Arquitecto municipal, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público con el fin de que durante el plazo de ocho días, conforme al artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan interponerse contra aquel acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Consistoriales de Langreo, a 3 de marzo de 1943.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

DE CUDILLERO

Por este Ayuntamiento, a instancia de parte interesada, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del individuo que a continuación se expresa. respecto al que se acordó declarar

dicha ausencia en las condiciones que determina la expresada Ley.

Reemplazo de 1938

Manuel Miranda Miranda, de setenta y dos años de edad, padrasto del mozo José Rodríguez Fernandez, número 71 de dicho reemplazo, el cual se ausentó de esta localidad en el año de 1930, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero. Era de estatura alta; pelo, blanco; ojos, castaños; cejas, idem; nariz y boca, regular. Particulares ninguna.

Lo que se hace público rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticias de la existencia y paradero del expresado ausente, se dignen participarlo a esta Alcaldía.

Cudillero, marzo 2 de 1943.—El Alcalde, Manuel Perez Rivero.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la villa de Infiesto para la de Belmonte, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el señor D. Emilio Villa Pastur, Juez de primera Instancia de la primera, en virtud de prórroga de jurisdicción en la segunda, ha visto el presente rollo y diligencias de juicio verbal civil, que procedentes del Juzgado municipal de Salas, ha sido seguido entre D. José Fernández Cuervo y D. José Menéndez Cuervo, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Soto de los Infantes y Carles respectivamente, como demandantes, y D. Manuel Menéndez González, D. Restituto Alvarez Díaz, D. Manuel Pelaez Arias y D. Juan González García. viudo éste, casados los demás, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Ovanés, que actúan como demandados, sobre servidumbre de paso; y

Fallo

Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Salas, de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, debo estimar la demanda originadora de esta litis, y en su virtud declarar que el monte Acebo, tal como se describe en la inscripción practicada en el tomo 961, libro 351 de Salas, Folio 112, finca número 27.424 del Registro de la Propiedad de Belmonte, no debe servidumbre de pastos a los demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Se advierte al Letrado de los demandados para que en lo sucesivo evite el empleo de expresiones incorrectas cuando actúe ante los Tribunales.

Dedúzcase testimonio de esta resolución y remítase junto con los autos que la motivan al Juzgado de donde estos proceden.

Así por esta mi sentencia, que será leída en audiencia pública por el señor Juez municipal que asume accidentalmente las funciones de primera instancia, en quien se delega, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Villa.—Rubricado.

Publicación:

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia de orden superior, por el Sr. Juez en funciones de este término, hallándose celebrando audiencia pública de este día.

Belmonte, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, doy fé.— José María Suarez Mier.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a D. Antonio D. Manuel y D.^a Arsenia Menendez Alvarez, ausentes en paradero desconocido, en concepto de hijos y herederos del demandante D. José Menéndez Cuervo, difunto, expido el presente edicto, que visa el Sr. Juez en la villa de Salas, a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Licenciado, Rogelio de Diego.—Visto bueno, C. Pertierra.

—:—

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Salas a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el señor don Celedonio Pertierra Fernández, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil promovido por don Francisco y don Jesús Menéndez Castañedo y Fernández, casados, mayores de edad, Farmacéutico y Abogado, respectivamente, y vecinos de esta villa, contra doña Selmira; doña María de la Paz, don Benemérito, don Juan y doña Basílisa García y García, viuda la primera, soltera la segunda, dedicadas a sus labores y vecinas de Ardesaldo, en este concejo y de esta villa; los demás mayores de edad e ignorándose sus restantes circunstancias personales por hallarse ausentes en paradero desconocido, y contra don Faustino Fernández García, casado, labrador, mayor de edad y vecino del mencionado Ardesaldo; sobre establecimiento de servidumbre de paso permanente con carro por sobre las fincas de los demandados llamadas Prao Redondo, y dos montes llamados Sobre los Prados, y en favor de las llamadas Fallalonga y La Cabaña, de los actores, radicantes todas ellas en el expresado Ardesaldo, juicio que se celebró en rebeldía de los tres demandados ausentes, por no haber comparecido ni alegado justa causa que se lo impidiese, a pesar de estar citados en forma y

Fallo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la imposición de la servidumbre legal de paso permanente con carro, sobre las fincas Prao Redondo y monte Sobre los Prados, de la propiedad de los demandados doña Selmira, doña María de la Paz; don Benemérito, don Juan y doña Basílisa García y García y por sobre el monte llamado también de Sobre los Prados, propio del demandado don Faustino Fernández García, descritas en los autos, y en beneficio de las fincas de los demandantes don Francisco y don Jesús Menéndez Castañedo y Fernández, tituladas Fallalonga y La Cabaña, que se describen en el acta del juicio; a

partir del camino público de Cobaler, atravesando dichos tres predios sirvientes de los demandados, por el camino trillado que en ellos existe para el servicio de los mismos, en una longitud total de doscientos ochenta y tres metros, y por un ancho de dos metros veinte centímetros, previa indemnización al demandado don Faustino Fernández García; de la cantidad de sesenta pesetas importe fijado del valor del terreno ocupado en su finca de Sobre los Prados, por el camino establecido, y a los demás demandados, de la cantidad de quinientas pesetas, por el mismo concepto, del terreno ocupado en sus dos fincas Prado Redondo y Sobre los Prados; condenando en consecuencia a todos los demandados a que consientan a los actores el ejercicio de la servidumbre de paso que se establece por esta sentencia, y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Pertierra.—Rubricado.—Publicación: La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Benemérito, don Juan y doña Basílisa García y García, ausentes en paradero desconocido, expido el presente que visa el señor Juez municipal en la villa de Salas a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Licenciado, Rogelio de Diego.—Visto bueno: C. Pertierra.

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Lefrado de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de los cónyuges don Salvador Fernández Riaño y doña Inés Riaño Sopena, vecinos que fueron de Castiello, en la parroquia de San Pedro de Ambás, de este concejo, promovido por su hija doña Mercedes Fernández Riaño, representada por el Procurador don Fernando Sánchez de Santa, se acordó por providencia de esta fecha, tener dicho juicio por promovido de conformidad al artículo 1.054, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento civil, y citar para él a los herederos de los causantes, y al propio tiempo de interesados que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de abril próximo; hora de las once de la mañana; conforme al artículo 1.068 de la misma Ley, al objeto de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal; su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos, en su caso, que practiquen las operaciones divisorias.

Y por la ausencia en ignorado paradero de la heredera doña Benita Fernández Riaño, extiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al

objeto de que le sirva de citación en forma.

Dado en Villaviciosa a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.— Manuel Alvarez Peruyera.— El Secretario judicial; Eduardo Colubi.

DE PRAVIA

Don Amador Ramirez Fernández, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto; que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Manuel Alonso Rodríguez, de veintiún años de edad y Benito Fernández Flórez, vecinos de Las Dorigas, concejo de Salas y a un tal Chus el de la Manca, de Reicastro, de Mieres, cuyos paraderos son desconocidos en la actualidad; para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 59 que se instruye por sustracción de un motor eléctrico, contra José Vázquez Riera.

Pravia a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.— Amador Ramirez.— El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA**Cédula de notificación y emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador señor Prendes, en nombre de doña María de la Asunción Alvarez Cabricano; mayor de edad, viuda, vecina de Barros, en este partido, contra otros y don Severino, don Enrique; don Adolfo y doña Caridad Vázquez Antuña, casada con don Manuel Suárez Antuña, todos ausentes en ignorado paradero, sobre otorgamiento de escritura de retro-venta, de la finca casa-habitación; sin número, de planta baja, con su cuadra y pajar, sita en Talamera, del lugar de Barros, por el presente se emplaza en forma a dichos demandados, para que en el término de nueve días hábiles, comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que en esta Secretaría tienen a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Y con el fin de que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados referidos; ausentes, en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Pola de Laviana, con el visto bueno del señor Juez, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.— El Secretario, Enrique Díaz.— Visto bueno: El Juez de primera instancia.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y em-

plaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ALONSO VALLE, Luis, hijo de Manuel y de Elisa, natural de Riera, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Riera, del Ayuntamiento de Colunga; comparecerá en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente, ante el Juzgado Militar de Cuerpo del Regimiento Infantería número 55, sito en el Cuartel de San Francisco, de Orense, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la supuesta falta grave de primera deserción.

Anuncios no Oficiales**Banco Asturiano de Industria y Comercio**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Mendizábal 1) el día 25 de los corrientes, a las doce y media de su mañana, a fin de someter a su exámen y aprobación, si procediere, la Memoria, balance y distribución de beneficios del pasado ejercicio, así como para acordar la renovación parcial estatutaria del Consejo y resolver las proposiciones que puedan formular los señores Accionistas en la forma que previene el artículo 46.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer o representar 10 acciones como mínimum, las cuales habrán de ser depositadas en la Caja de la Sociedad cinco días antes, por lo menos, a la celebración de la Junta, facilitándose en tal acto la oportuna papeleta.

Oviedo, 8 de marzo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartierre, Conde de Santa Bárbara de Lugones.

BANCO DE GIJÓN ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos expedidos por este «Banco de Gijón», que a continuación se detallan, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos: Resguardos de depósito en custodia números 4.939 y 29.460 comprensivos de pesetas nominales 1700 y 59.000, respectivamente, de Deuda Perpetua al 4 por ciento Interior, 1930, a nombre del señor Cura Párrago de la Iglesia Parroquial de San Pedro de Gijón.

Resguardo provisional número 3.619 comprensivo de dos Acciones «Banco de Gijón» número 17.13031 a favor de don Angel Diaz Oboya.

Gijón, 16 de febrero de 1943.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.